

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valores nominales de cada título Pesetas	Desembolsado 0/0	CAMBIOS DE HOY
Fechas	0/0		0/0	Fechas	0/0	0/0				
		4 POR 100 PERPETUO INTERIOR								
		<i>Al contado.</i>								
3-7-920	71,25	Serie F, de 50.000 pesetas nominales..	71,30	30-6-920	542,00	Banco de España.....	500		529,00	
3-7-920	71,40	" E, de 25.000 " "	71,50	3-7-920	297,00	Compañía Arrend.* de Tabacos.	500	50		
3-7-920	71,35	" D, de 12.500 " "	71,0	3-7-920	259,00	Banco Hipotecario de España...	500		257,00	
3-7-920	73,00	" C, de 5.000 " "	73,25	3-7-920	100,00	Banco de Castilla.....	500	50		
3-7-920	73,25	" B, de 2.500 " "	73,50, 60 y 50	26-6-920	285,00	Banco Hispano-Americano.....	500			
3-7-920	73,25	" A, de 500 " "	73,60	30-6-920	309,00	Banco Español de Crédito.....	500		197,00	
3-7-920	72,25	" G, de 100 " "	72,25	3-7-920	182,00	Unión Española de Explosivos...	500			
3-7-920	72,25	" H, de 200 " "	72,25	3-7-920	86,00	Socied. Gral. Azu- { Preferentes.	500		187,00 y 181	
3-6-920	73,15	En diferentes series.....		10-6-920	222,00	carera España... } Ordinarias..	500		89,00 y 88,	
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR								
		<i>Estampillado.</i>								
3-7-920	83,50	Serie F, de 24.000 pesetas nominales..	83,75	20-3-919	157,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500			
3-7-920	88,50	" E, de 12.000 " "	83,70 y 75	23-6-920	102,00	La Papelera Española.....	500			
2-7-920	83,50	" D, de 6.000 " "	83,70 y 75	25-6-920	20,00	Unión Alcohólica Española.....	500			
3-7-920	83,50	" C, de 4.000 " "	83,75	3-7-920	304,50	Mediodía de Madrid.....	500			
3-7-920	83,70	" B, de 2.000 " "	83,70 y 75	3-7-920	296,00	Ferrocarriles de M. Z. A.....	500		297 y 285	ptas.
3-7-920	88,70	" A, de 1.000 " "	85,00	3-7-920	364,00	Idem Norte de España.....	500		804	td.
3-7-920	85,00	" G, de 100 " "	85,00							
3-7-920	85,00	" H, de 200 " "	85,00							
2-7-920	83,50	En diferentes series.....	83,70 y 75							
		4 POR 100 AMORTIZABLE								
1-7-920	83,70	Serie E, de 25.000 pesetas nominales..		3-7-920	96,25	OBLIGACIONES		Interés anual		
1-7-920	83,70	" D, de 12.500 " "		3-7-920	103,70	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	por 100		
1-7-920	83,70	" C, de 5.000 " "	83,70	3-7-920	83,50	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4	103,70	
2-7-920	83,70	" B, de 2.500 " "		11-3-916	35,00	Sociedad Gral. Azuc.* España...	500	5		
1-7-920	83,70	" A, de 500 " "	83,50	25-6-920	87,50	C.* Gral. Mad.* de Electricidad.	500			
26-6-920	84,50	En diferentes series.....		21-6-920	92,75	Mediodía de Madrid.....	500			
		5 POR 100 AMORTIZABLE								
2-7-920	94,25	Serie F, de 50.000 pesetas nominales..	94,50	22-4-920	78,50	F. C. M. Z. A., Va- { Serie A.	500			
2-7-920	94,25	" E, de 25.000 " "	94,40	16-12-919	75,00	Madrid a Ariza..... { " B.	500			
3-7-920	94,25	" D, de 12.500 " "	94,60	19-6-920	54,00	" " C.	500			
3-7-920	94,50	" C, de 5.000 " "	94,70	15-6-920	52,75	Idem Norte de Espa- { 1.ª serie.	500			
3-7-920	94,50	" B, de 2.500 " "	94,70	21-4-920	51,50	ña. Emisión 17 de { 2.ª serie.	500			
3-7-920	94,75	" A, de 500 " "	94,80	21-5-920	54,00	Entre 1905..... { 3.ª serie.	500			
3-7-920	94,75	En diferentes series.....		11-6-920	53,00	ayuntamiento de Madrid.	500			
				3-7-920	70,00	Obligaciones	500		70,00	
				30-6-920	93,25	Idem para pago de expropiacio- nes en el interior.....	500			
				30-6-920	91,50	Idem "Empréstito Villa Ma- drid" de 1914.....	500			
				3-7-920	90,25	Idem id. id. de 1918.....	500			
				25-6-920	95,00	Cédulas para idem de id. en el ensanche	500			

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	585,400
Idem fin corriente.....	100,000
Idem fin próximo.....	→
4 por 100 amortizable.....	6,500
5 por 100 amortizable.....	81,500
Acciones del Banco de España.....	28,500
Idem del Banco Hipotecario.....	4,500
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	1,500
Azucareras.—Preferentes	71,000
Idem.—Ordinarias	122,500
Cédulas del Banco Hipotecario.....	2,000

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

París, a la vista, cheque, 125.000 francos a 56,00 pesetas por 100 francos.—1.025.000 a 57,00.—100.000 a 57,30.—500.000 a 57,20.—100.000 a 57,10.—150.000 a 56,75.—125.000 a 56,50.—100.000 a 56,40.
Londres, a la vista, cheque, 18.000 libras a 24,70 pesetas cada una.—20.000 a 24,60. 10.000 a 24,45.
Berlín, a la vista, cheque, 300.000 marcos a 16,30 pesetas los 100 marcos.—100.000 a 16,40.—50.000 a 16,30
Nueva York, a la vista, cheque, 50.000 dollars a 6,10 pesetas cada uno.

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 3 de Julio de 1920.

En área de presiones débiles se halla sobre el Mediterráneo Occidental, y otras deben de encontrarse en Inglaterra y en el Occidente de Francia, todo lo cual favorece la persistencia de los vientos del Oeste que se observan en la Península Ibérica.

Lluvea en Cantabria, pero por el resto de España el tiempo es bueno; el cielo aparece con pocas nubes, y la tem-

peratura no es excesiva por lo elevada: la máxima de ayer fué de 34 grados en Córdoba, y la mínima de hoy ha sido de 9 grados en Orense y León.

El mar está poco agitado por el litoral español.

Telegrama transmitido a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de

Mañorca, Méhóa, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

No es de esperar cambio importante del tiempo en veinticuatro horas.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

OBSERVACIONES DEL DIA 3 DE JULIO DE 1920

Parque del Retiro. (Altitud 667 m.)

Hora.	Barómetro en m. y a/c	Termómetro C°	Humedad relativa %	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 9.			
1	702,2	19,2	64	WNW..	0=Calmz....	»	Casi cubierto.	Temperatura máxima a la sombra... 26,4
7	704,5	18,4	55	»	0=Idem.....	»	Casi despejado	Idem mínima a la idem..... 14,8
13	705,2	25,3	43	NE.....	1=Ventolina..	»	Idem.	Idem máxima al sol en el vacío..... 32,7
18	705,3	23,6	33	NE.....	2=May flojo..	»	Despejado.	Idem mínima junto al suelo..... 12,7
								Recorrido total del viento en las veinticuatro horas, kilómetros. 110

SUBASTAS

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALENCIA

SECRETARIA DE GOBIERNO

D. Alejandro Bustamante Martínez, Secretario de Gobierno de la Audiencia territorial de Valencia y de la Junta consultiva y administrativa para la construcción del Palacio de Justicia de Valencia, creada por Real decreto de 18 de Junio de 1894.

Certifico: Que en la sesión celebrada por ésta en el día 16 de Junio del corriente año, se aprobó el siguiente:

Pliego de condiciones económicas a que ha de sujetarse la subasta de los trabajos complementarios para instalar el Palacio de Justicia de esta ciudad en el nuevo edificio.

1.º Es objeto de este contrato la realización de los trabajos complementarios para la instalación del Palacio de Justicia, según aparece consignado en el correspondiente presupuesto, documentos que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Audiencia de esta capital.

El precio que sirve de base a la subasta es el de doscientas treinta mil pesetas (230.000 pesetas) a la baja.

2.º La subasta se celebrará en Valencia el décimo primer día siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, computándose los días naturales, con exclusión de los festivos o inhábiles, a las doce, en esta Audiencia territorial, ante el excelentísimo Sr. Presidente de la misma, o lo es a la vez de esta Junta, y del Vocal o Vocales de ésta que por ésta

se designen, con asistencia del Notario público que autorice el acto.

Si dicho décimo primer día fuere festivo, el acto se celebrará el hábil siguiente.

3.º Las proposiciones se admitirán desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, hasta las doce del día anterior al de la celebración de la subasta, debiendo presentarse en la Secretaría de esta Junta; que expedirá los oportunos resguardos numerados.

Dichas proposiciones irán en pliego cerrado firmado por el postor o persona autorizada con poder bastante, ajustándose exactamente al modelo que se inserta al final de este pliego, acompañando cédula personal del firmante y resguardo de haber constituido la fianza provisional correspondiente.

Por la Secretaría se numerarán correlativamente estos pliegos, por el orden de su presentación.

4.º La fianza provisional para tomar parte en la subasta se fija en el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo a esta subasta, o sean 11.500 pesetas; la definitiva que ha de constituir el remate será el 10 por 100 de la cantidad por que se adjudique el servicio.

Tanto una como otra deberán constituirse a disposición de esta Junta en la Caja general de Depósitos o en la sucursal de la misma en esta provincia y podrán consistir en metálico, Billetes de Banco o títulos de la Deuda del Estado, de cualquier clase que fuere y al precio de su valor nominal.

5.º El acto de la subasta comenzará a la hora señalada, mediante la lectura de este anuncio.

La Secretaría presentará y depositará en la mesa todos los pliegos recibidos,

que la Presidencia leerá en alta voz por el orden correlativo de su numeración.

En el acto serán desechadas las proposiciones que no se ajusten al modelo publicado y aquellas que no vayan acompañadas del resguardo del depósito provisional, los poderes, en su caso, o la cédula personal.

6.º Terminada la lectura de los pliegos, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate a la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Si entre éstas hubiera dos o más iguales o más ventajosas que las restantes, se verificará entre sus autores en el acto, licitación por pujas a la mano, durante el plazo de quince minutos, terminado el cual, si subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

7.º Hecha la adjudicación provisional, la Presidencia devolverá los respectivos cédulas personales a los licitadores, tomando nota de ellas.

Asimismo devolverá los resguardos de depósito provisional que acompañen a las proposiciones rechazadas, uniéndolo al expediente el correspondiente a la aceptada.

El Notario autorizando, antes de levantarse la sesión, extenderá acta detallada de todo lo ocurrido y de las reclamaciones o protestas que se formulen, siendo firmadas por todos los señores que constituyen la mesa y por los reclamantes que lo solicitaren.

8.º Hecha la adjudicación definitiva del remate, será requerido el adjudicatario para que dentro de quince días presente en Secretaría el documento justificativo de haber constituido la fianza definitiva señalada en la condición 4.º

La Presidencia, en vista de ello, señalará día para el otorgamiento de la escritura, en la cual deberán intertarse los términos prevenidos en las disposiciones vigentes, siendo de cuenta del contratista los gastos de dicho instrumento, los de una primera copia, que, presentada a liquidación de derechos reales, entregará a la Junta y los que ocasione la inserción de anuncios en los periódicos oficiales.

9.º El contratista deberá comenzar la ejecución de las obras, previo el acopio de materiales, en el plazo de cinco días, contados desde el siguiente al del requerimiento por parte de la Junta para ello, las proseguirá sin más interrupción que los domingos y días festivos y las terminará en el de seis meses naturales.

10. El desarrollo sucesivo de las obras se acomodará estrictamente al plan que formule el Arquitecto-Director, con aprobación de la Junta.

Si el contratista no diera comienzo a las obras dentro del plazo fijado en la cláusula anterior, se declarará rescindido el contrato, con pérdida total de la fianza y sin derecho aquél a reclamación alguna.

Si una vez comenzadas las obras el contratista las suspendiera o no las imprimiera la actividad necesaria para realizar el plan aprobado por la Junta, incurrirá en las responsabilidades que señala el artículo 51 de la ley de 1.º de Julio de 1911.

11. La Junta se reserva el derecho de imponer multas a favor suyo de 100 a 1.000 pesetas, a propuesta del Director facultativo, para castigar en cualquier retraso observado en el curso de las obras y otras faltas que, a juicio de aquélla, no lleguen a constituir motivo de rescisión.

Estas multas se harán efectivas por el contratista al serle notificado el acuerdo, procediéndose, caso contrario, a descontarlas de la fianza, la cual deberá ser repuesta a su cuantía primitiva en el plazo de tercer día.

12. En los primeros cinco días de cada mes el Arquitecto-Director verificará la medición parcial de las obras ejecutadas en el anterior, y si lo creyere conveniente, la de los materiales acopiados durante el mismo, y certificará las cantidades que por uno y otro concepto haya de percibir el contratista.

El importe de estas certificaciones será abonado al contratista en metálico por la Depositaria de la Junta, mediante el oportuno libramiento.

De la misma manera se abonará en su día el saldo que a su favor resulte de la liquidación final.

13. Terminadas las obras se procederá a su recepción provisional y a la medición y valoración de su importe por el Arquitecto-Director y una Comisión de la Junta.

Durante un plazo de tres meses después de la recepción provisional el contratista responderá de la buena ejecución de las obras atendiendo a su debida conservación y a la reparación de los desperfectos que ocurran.

14. Finalizado el plazo de garantías se producirá la recepción y liquidación definitiva en los términos que la provisional, y si no hubiera responsabilidad alguna contra el contratista,

le será abonado el saldo que a su favor resulte y devuelta la fianza.

15. Caso de no realizarse las obras para traslado del Palacio de Justicia al edificio nuevo dentro del plazo fijado, el contratista no tiene derecho a reclamar del Estado ni de la Junta indemnización alguna.

16. El presente se hace a riesgo y ventura del rematante, sin que en ningún caso pueda éste exigir alteración del precio de adjudicación o la rescisión del contrato, salvo en los casos taxativamente previstos en las disposiciones vigentes.

17. El contratista se somete a los Tribunales del domicilio de la Junta contratante que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse acerca de la interpretación y cumplimiento del contrato.

18. Además de las condiciones que en este pliego se fijan y de las que figuran en el pliego de las técnicas, este contrato obliga y deja sujeto al rematante a las prescripciones generales sobre contratación de obras públicas, señaladamente a las establecidas por Real decreto de 11 de Junio de 1886 y ley de 1.º de Julio de 1911, en cuanto no se opongan a las especiales de este contrato.

19. Se designan como Letrados para el bastameo de poderes a los que pertenecen a la Junta y ejercen la profesión.

20. El modelo de proposición es el siguiente:

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., por sí (o en nombre de don ..., cuyo poder acompaño), con cédula personal expedida en ... con el número ..., enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID el día ... de ... del presupuesto para instalación, ornamentación y mobiliaje del Palacio de Justicia en esta capital y de los pliegos de condiciones por que se ha de regir la subasta, se comprometo a realizar los trabajos por la cantidad de ... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Y en cumplimiento de lo mandado, y para que sirva como anuncio de la subasta que se publicará en la GACETA DE MADRID, expido la presente, con el visto bueno del Excmo. Sr. Presidente, en Valencia a 17 de Junio de 1920.—Alejandro Bustamante.—V.º B.º: Escribano. S—523

AYUNTAMIENTO DE BARCELONA

CONCURSO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE APARATOS ORTOPÉDICOS CON DESTINO A ENFERMOS ASISTIDOS POR LA BENEFICENCIA MUNICIPAL

Objeto del concurso

1.º El presente tiene por objeto el suministro, mediante concurso entre las casas ortopédicas domiciliadas en Barcelona que tengan talleres propios, para la contratación de los aparatos que se detallan en la relación que sigue:

BRASEROS

- 1.º Para hernia reducible inguinal o crural.
- 2.º Para hernia rebeldes inguinal o crural.

3.º Para hernia gigante inguinal o crural.

4.º Para hernia en niños muy pequeños.

5.º Para hernia umbilical.

6.º Para hernia umbilical en los niños.

PAJAS

7.º Para la contención de riñón movable.

8.º Para la región operada de laparatomía baja.

9.º Para operados de región epigástrica.

10.º Para embarazadas.

11.º Para contención abdominal.

MIEMBROS ARTIFICIALES

12. Pierna artificial para amputación Chopart.

13. Pierna artificial para amputación tercio inferior de la pierna.

14. Pierna artificial para amputación tercio medio.

15. Pierna artificial para amputación tercio inferior.

16. Pierna artificial para amputación del muslo.

17. Pílon artificial 1/3 media pierna.

18. Pílon artificial 1/3 medio muslo.

19. Brazo artificial, dedos rígidos para amputación tercio inferior antebrazo.

20. Brazo artificial, tercio medio.

21. Brazo artificial, dedos rígidos, amputación brazo 1/3 inferior.

22. Brazo artificial, tercio medio.

23. Brazo artificial, dedos y mano articulados 1/3 inferior, antebrazo.

24. Idem id., idem id. id. 1/3 medio.

25. Brazo artificial, dedos y mano articulados 1/3 inferior.

CORSES

26. Mecánico para la desviación de la columna vertebral.

27. Mecánico para el mal de Pott, dorsal.

28. Mecánico para el mal de Pott, cervical.

29. Tirantes omopláticos para la escoliosis.

30. Aparatos para pie, varón.

31. Aparatos para parálisis infantil, niño.

32. Aparatos para parálisis infantil adolescente.

33. Idem id. id. adulto.

34. Idem id. et genu varum, niño, adolescente y adulto.

35. Aparatos para dos genu valgum, niño, adolescente y adulto.

APARATOS DE GELULOIDE ARMADOS

36. Gran aparato para la fijación de cadera, muslo, pierna y pie. (Adolescente, niño y adulto.)

37. Aparato para la fijación de pierna y pie. (Adolescente, niño y adulto.)

38. Corset para inmovilización en el mal de Pott, cervical. (Minerva.) (Adolescente, niño y adulto.)

39. Corset sin Minerva, incluidos los hombros.

40. Corset propiamente dicho. (Soll axilar.) (Adolescente, niño y adulto.)

APARATOS DE YESO

41. Vendaje de inmovilización miembros inferior completo.

42. Vendaje del muslo, pierna y pie. (Excluida la cadenera.)
 43. Vendaje de pierna.
 44. Vendaje de pie.
 45. Vendaje de brazo.
 46. Vendaje de antebrazo.
 47. Corsé de yeso con Minerva para el mal de Pott.
 48. Corsé de yeso sin Minerva, incluyendo los tornillos.
 49. Corsés de yeso, subaxilar.
 50. Corsés de yeso fonestrados para la escoliosis.
 51. Ojos artificiales.
 52. Aparatos de incontinencia de orina en el hombre.
 53. Muletas y bastones.

Se indicarán los materiales que se utilizarán en cada uno y el tiempo por que garantiza su duración.

El Ayuntamiento queda autorizado para revisar anualmente los precios del contrato, de común acuerdo con el adjudicatario, recurriendo al juicio de un tercero tan sólo en el caso de discordia.

FORMA DE CONTRATACION

2. De conformidad con lo que dispone el artículo 40 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, la adjudicación se hará mediante concurso, rigiendo para el mismo las disposiciones de aquella Instrucción.

PROPOSICIONES

3. Las proposiciones que se presenten al concurso deberán especificar bien claramente el precio de cada uno de los aparatos de la relación unida a la base primera, las características de cada uno y cuanto pueda contribuir al conocimiento de la solidez y condiciones de cada uno, los materiales de que estará compuesto cada uno y el tiempo por el cual se garantiza su duración.

DEPOSITO PROVISIONAL

4. Para tomar parte en el concurso será preciso haber hecho en la Caja municipal el depósito de la cantidad de 500 pesetas, equivalente al 5 por 100 de la que figura en presupuesto para el servicio que se contrata.

DEPOSITO DEFINITIVO

5. El depósito de garantía definitivo será equivalente al 10 por 100 del total importe de la proposición escogida y deberá constituirse en la forma prevenida en el artículo 21 de la Instrucción.

DURACION DEL CONTRATO

6. La duración del contrato, durante del presente concurso será de un año, prorrogable de año en año, si no avisa alguna de las partes con seis meses de anticipación.

COMIENZO DEL SERVICIO

7. El servicio no podrá comenzar hasta que la Junta municipal de Vocales asociados haya sancionado el acuerdo de adjudicación definitiva.

PRESENTACION DE PROPOSICIONES

8. Las proposiciones se presentarán en el Registro general de la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento en días y horas de despacho, durante el plazo de treinta días, a partir de la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID.

GASTOS DEL CONCURSO

9. Los gastos del anuncio a que se refiere la base anterior y todos los demás a que dé lugar la celebración del presente concurso correrán a cargo del adjudicatario del servicio.

APERTURA DE PLEGOS

10. Transcurrido el plazo señalado en la base 8.ª, la Comisión central, en la primera sesión que celebre, procederá a la apertura de las proposiciones presentadas, eligiendo la más conveniente, con arreglo a las condiciones de este contrato, quedando en libertad de rechazarlas todas caso de que no le parecieren aceptables.

PAGO DE FACTURAS

11. El adjudicatario presentará trimestralmente las facturas del servicio, las cuales pasarán a la Comisión central, y ésta, previos los trámites e informes que estime necesarios, las pasará a la Alcaldía para su pago dentro del trimestre siguiente al de su presentación.

TRIBUNALES

12. El adjudicatario, al aceptar la adjudicación, queda sometido a la jurisdicción de los Tribunales de Barcelona para cuantas cuestiones puedan derivar del contrato.

INDUSTRIAS NACIONALES

13. Queda también obligado el adjudicatario a la observancia de las disposiciones protectoras de la industria nacional.

CONTRATO DE TRABAJO

14. También viene obligado el adjudicatario al cumplimiento de las disposiciones de fecha 20 de Junio de 1902, relativas al contrato de trabajo con sus obreros.

RESCISION

15. En caso de incumplimiento del contrato por el adjudicatario, comprobado por medio de expediente, abierto por la Comisión central, el excelentísimo Ayuntamiento rescindirá el contrato, abriendo nuevo concurso.

BASTANTEO DE PODERES

16. Para el caso de que un licitador no concurra por sí, sino mediante apoderamiento, la escritura de poderes deberá estar bastanteada por el Letrado de este Colegio D. Luis Serrahima, siendo los gastos del poderdante.

COMPROBACION DEL SERVICIO

17. Las casas que concurran al concurso vienen obligadas a indicar en la proposición el nombre de un Médico especialista, de Barcelona, a quien encomiendan, para el caso de adjudicación del servicio, y por su cuenta, el servicio de comprobación, que consistirá en una certificación en que se haga constar que el aparato que en cada caso se entrega es el conveniente para el enfermo y que está adaptado y cumple perfectamente su función.

Modelo de proposición.

El que suscribe... con domicilio... y talleres de construcción de aparatos ortopédicos en... bien enterado del pliego de condiciones para el concurso de suministro de aparatos con destino a pobres de la Beneficencia municipal, presenta la proposición que sigue, que comprende el precio de cada uno de los aparatos que se piden, el tiempo por el cual se garantiza la duración de cada uno y los materiales con que estarán fabricados. (Relación detallada de todo lo antes indicado.)

(Fecha y firma del proponente.)
 Aprobado en sesión del día 31 de Mayo de 1920.—El Alcalde, Antonio Martínez Domingo.—P. A. de S. E., el Secretario, Claudio Planas.

S-497

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BARCELONA

En virtud de lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento en sesión de 22 de Diciembre de 1919, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales sin que se haya producido reclamación alguna, así como los requisitos prevenidos en la ley de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y su Reglamento, se anuncia al público la subasta, relativa a las obras de construcción de cloacas, albañales e imbornales para aguas de lluvia, pozos de registro, depósitos de limpia y otras accesorias en varias calles de la zona de Horta, bajo el tipo de 682.277,03 pesetas.

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el artículo 58 del pliego de condiciones, que junto con los demás documentos estará de manifiesto en el Negociado de Obras públicas de la Sección de Fomento de la Secretaría municipal, y, por copia, en Madrid, en la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta, siendo de advertir, que el contratista deberá empezar las obras que son objeto de esta contrata dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de doce meses, a partir del día en que las empiece.

La subasta simultánea se celebrará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del excelentísimo Sr. Alcalde constitucional o del Teniente o Concejal en quien delegue, y en Madrid en la Dirección general de Administración, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el día 6 de Agosto, a las once.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.ª Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores o por persona que les represente por medio de poder bastanteado por el Letrado de esta ciudad D. Luis Serrahima, y en Madrid, cualquiera en ejercicio, del

biendo presentarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior en que haya de celebrarse la subasta, en esta ciudad en la Sección de Construcciones de la Secretaría de este Ayuntamiento, y en Madrid en la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración durante las horas de diez a trece, si no fueran días festivos.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de pesetas 34.113,85 (en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos o sus sucursales, debiendo completarlo el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate, siendo rechazados en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la citada Instrucción.

3.ª Los referidos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción de cloacas, albañales e imbornales para aguas de lluvia, pozos de registro, depósitos de limpia y otras obras accesorias en varias calles de la zona de Horta". En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 de la repetida Instrucción.

4.ª Una vez entregado el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.ª Si se presentaren dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción a las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y el pliego de condiciones que más abajo se inserta.

6.ª El que resulte adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Julio de 1902.

Pliego de condiciones facultativas y económicas que deberán regir en la construcción de las cloacas, albañales e imbornales para aguas de lluvia, depósitos de limpia y otras obras accesorias en varias calles de la zona de Horta.

Condolones facultativas.

CAPITULO I

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Obras objeto de esta contrata.

Artículo 1.º Las obras que comprende esta contrata son todas las necesarias para dejar completamente terminadas, con arreglo a este pliego de condiciones y a los planos y presupuestos que le acompañan, todas las cloacas, pozos de registro, albañales e imbornales para aguas de lluvia, depósitos de limpia y demás obras complementarias que habrán de llevarse a cabo en las calles que a continuación se expresan:

Rambla de Santa Eulalia, entre camino de San Isidro y calle Villapiscina; Villapiscina, entre Santa Eulalia y Riera de Horta; primer trozo de dicha Riera de Horta, entre Villapiscina y San Alejandro; San Alejandro, entre Riera y Duero; Duero y plaza Bacardí, en toda su extensión; Riera Horta, segundo trozo, entre Duero y Bajada de la Plana; Santa Amalia, entre Fultón y plaza Bacardí; Bajada y calle de La Plana; Bajada y calle de Rivero; Alta Mariné; Baja Mariné y Pere Pau, en toda su extensión; Horta, desde Riera Horta a San Migin; San Migin y Campoamor, desde Horta a Dos Hermanas; Viento, en toda su extensión; Chapí, en toda su extensión; Feliu y Codina, Rambla Masana y Londres, desde Chapí hasta 30 metros antes de Dos Hermanas, y albañal de tubería en Riera Horta, entre camino San Isidro y calle de la Sagrera.

El contratista, al construir las obras de que se trata, se sujetará en un todo a los más arriba mencionados documentos y a las instrucciones de las Secciones de Alcantarillado, cuyo Jefe ejercerá por sí o por medio de sus subalternos la inspección facultativa de la contrata.

Cloacas.

Art. 2.º Las secciones de las cloacas que han de construirse en la zona de Horta que se indica en el artículo anterior serán de los tipos números 0, 1, 2, 4, 6, 9 y 10 del presupuesto general de Alcantarillado con las modificaciones que se introduzcan en las antedichas secciones, y respecto a la construcción y espesores de las distintas obras de fábricas, las que se consignan en los planos.

Las del tipo números 1, 2 y 4 serán construidas de hormigón de gravilla, de cemento Portland del país, dándole la forma monolítica según se marca en los planos, y las de los tipos números 6, 9 y 10 se comprenderán de dos muretos de fábrica de mampostería ordinaria hidráulica, enlazados inferiormente por un macizo de hormigón hidráulico; la parte superior tendrá la forma circular de medio punto y estará formada con una o dos rocas de ladrillo trasdosado por un macizo de hormigón hidráulico en los senos.

Todo el interior de las cloacas se revestirá de un revoque hidráulico de medio centímetro de grueso de cemento lento del país y de un en-

lucido alisado de cemento Portland del país, del mismo espesor. El revestimiento de las cunetas de las indicadas cloacas tendrá un espesor de tres centímetros en la forma y modo que se indica más adelante; sólo que el revoque será de cemento Portland del país y el enlucido de cemento Asland.

La superficie exterior de la bóveda y senos que limitan la parte superior de las cloacas se revestirá con un revoque y enlucido alisado de cemento del país de medio centímetro de grueso cada uno.

Las secciones de todas las cloacas estarán dotadas de una vía formada por carriles sin patín, empotrados en las fábricas de hormigón.

La vía se colocará en las aristas de la cuneta, debidamente empotrada con esmero y solidez. En los acometimientos de unas galerías con otras se colocarán los respectivos desvíos en el modo y forma que se indica en los planos, y se compondrán de unos tramos de quita y pon formados por carriles sin patín armados, que se empotrarán en unas piezas de fundición, sirviendo de enlace de vía en los acometimientos en igual forma que la descrita al tratar de los construídos en la cuenca 13.

La disposición de los indicados desvíos se ajustará a las instrucciones de la Sección Facultativa, y una vez obtenida la aprobación de los mismos servirán de modelo para la construcción de los demás que será preciso establecer en las obras que comprende esta subasta.

La forma, disposición y dimensiones de las distintas partes de estas obras serán, en general, las que se consignan en los planos y presupuestos correspondientes, ajustándose el contratista, en lo referente a las unidades, a las instrucciones de la Inspección facultativa.

Desecación del subsuelo mediante el drenaje.

Art. 3.º Con el fin de disminuir la excesiva humedad del subsuelo se dispondrá una canalización de drenaje poroso y permeable, a cual efecto los tubos de barro cocido se colocarán a ambos lados de las canalizaciones, poniéndolas unas a continuación de otras en la forma en que se hacen las redes de drenaje agrícola.

El desagüe de drenaje de los tubos se verificará vertiendo directamente en las galerías o cloacas, utilizando la menor pendiente que pueda tener un tramo determinado de drenaje respecto al de la canalización.

Pozos de registro

Art. 4.º Los pozos de registro se situarán en los puntos precisos que sobre la localidad señalará la Inspección facultativa al contratista, estableciéndose sobre el eje de las cloacas que se indican en los planos. Estarán formados por cuatro muretos verticales de fábrica de ladrillo hidráulico de 15 centímetros de espesor, dejando una sección interior cuadrada de 60 centímetros de lado libre para el acceso desde la cloaca, en la que se entrará por una abertura de iguales dimensiones y

forma dejada en la bóveda de la misma.

Las bocas de dichos pozos de registro se cubrirán con una plancha de hierro fundido, asegurado a un marco de mismo metal, colocado de modo que su superficie coincida con la del adoquinado o afirmado de la calle, sirviendo de modelo para dichos marcos y planchas los existentes en varias calles de esta ciudad.

La altura de los pozos de registro será la que haga necesaria la disposición de la rasante de las calles.

Dichos pozos estarán, además, recubiertos interiormente de un revoque y enlucido hecho con cemento del país, y contendrán en el interior unas barras de hierro colocadas en el modo y forma que se indicará, las cuales servirán de peldaños para descender a la cloaca.

Depósitos de agua.

Art. 5.º Los depósitos para limpia estarán formados cada uno por una cámara de un metro cúbico de capacidad, de la forma y disposición representada en los planos.

Se dotará el interior de cada uno de estos depósitos de un aparato automático sistema "Genesto Horschler" o de oro que reúna, a juicio de la Inspección facultativa, iguales o superiores condiciones, mediante el cual pueda en breve tiempo evacuarse el agua contenida en el depósito.

La solera de los referidos depósitos constará de una fundación de mampostería hidráulica de 30 centímetros de espesor, de una solera de dos gruesos de ladrillo y encima un revocado y enlucido de cemento Portland del país, de un centímetro de espesor. Las paredes serán de mampostería hidráulica y de fábrica de ladrillo hidráulico la bóveda que ha de cubrir el mencionado depósito, la cual estará revestida interiormente de un revoque y enlucido de cemento del país, como el trasdós de la bóveda de las cloacas.

El depósito irá provisto de un tubo de salida, el cual estará formado de gres, de 15 centímetros de diámetro.

Albañales para aguas de lluvia.

Art. 6.º Los albañales que, partiendo de la línea de los bordillos, se dirijan a las cloacas, constarán de una fundación o solera hidráulica, formada por un doble enladrillado hecho con ladrillos techos, de dos muretes verticales de fábrica de ladrillo con mezcla hidráulica y de una bóveda de iguales clases de fábrica.

La solera, la cara interior de los muretes y el extradós de la bóveda se cubrirán con un revoque y enlucido hidráulico de cemento del país dando a las diversas partes de estas obras las dimensiones y forma consignadas en los planos y presupuestos.

La inclinación y pendiente de los albañales será indicada por la Inspección facultativa al contratista, así como la altura de los pequeños pozos por donde se han de dirigir a aquellos las aguas de lluvia por los imbornales.

Imbornales.

Art. 7.º Los imbornales se reducirán sencillamente a unas aberturas para la entrada del agua en los albañales, practicadas en los bordillos de las aceras, y en la cobija o piezas especia-

les situadas junto a las mismas y colocadas a la rasante del firme del arroyo en los mardenes, y parte en otros espacios abiertos o muros practicados en las cobijas que han de cubrir el pozo de cada albañal y servirán de complemento a los primeros para la entrada de las aguas.

La disposición general, forma y dimensiones de dichas aberturas y de las piezas que las forman, y de su unión con los pozos de caída de aguas, serán las que se deducen de los planos y presupuestos correspondientes.

Desmontes y terraplenos.

Art. 8.º Los desmontes y terraplenos que deberán ejecutarse serán los que se juzguen necesarios para la buena construcción de las distintas obras y para que queden situadas todas ellas en las correspondientes rasantes que se señalarán en la localidad al contratista.

En ellos se entenderá también comprendida la demolición de obras existentes que sea preciso destruir.

Orden que debe seguirse en la ejecución de los trabajos.

Art. 9.º Las obras se llevarán a cabo empezando aguas abajo, procediendo a la apertura de las excavaciones en trozos cuya longitud no exceda de cincuenta metros en trinchera, á menos que otra cosa disponga la Inspección facultativa, verificándose los desagües provisionales según las instrucciones de la misma.

CAPITULO II

MATERIALES

Arena.

Art. 10. La arena deberá ser de mar, silicea, de grano cuyo grueso sea apropiado para las mezclas perfectamente limpia y libre de tierras y materias extrañas, pudiendo la Inspección facultativa hacerla pasar por la zaranda para obtenerla de las convenientes condiciones en los casos que lo juzgue indispensable.

Cal

Art. 11. La cal hidráulica que se emplee será la llamada de Gerona, gruesa, de superior calidad, bien cocida, de molido perfectamente fino, sin ningún grano de arcilla ni de sustancias extrañas que la perjudiquen, de fraguado lento y de fabricación esmerada y reciente.

Cemento

Art. 12. El cemento del país estará bien pulverizado, limpio, puro y dotado de todas las buenas circunstancias que se deben exigir en el de esta procedencia, siendo rechazado desde luego al contratista el que de las pruebas que practique la Inspección facultativa, si lo creyera conveniente, no resulte tener, a su juicio, las expresadas condiciones.

El cemento rápido deberá ser procedente de Gerona, y el lento, de San Juan de las Abadesas o de Vallirana.

La calidad del cemento Portland del país no será inferior, a juicio de la Inspección facultativa, al que presentan las mejores clases procedentes de las fábricas de Vilafranca, Menjes y Gerrat, y, por último, el cemento Portland extranjero no puede ser inferior al conocido por Valbonnais, Lafarge e As-

Ladrillos.

Art. 13. Los ladrillos de todas clases se comprenderán de buena arcilla, estarán bien cocidos y desprovistos de granos de cal, que puedan ocasionar su rotura con la humedad, y tendrán el sonido claro que caracteriza una buena cocción.

Las dimensiones aproximadas de los ladrillos serán: longitud 25 a 30 centímetros; ancho, 15 centímetros; y grueso, cuatro centímetros, los conocidos con el nombre de "Morrot" y "Gallega", cual piedra será machacada al tamaño de tres o cuatro centímetros de diámetro máximo.

Piedra machacada para hormigón.

Art. 14. En la confección del hormigón se empleará piedra procedente de las canteras de Montjuich conocidas con los nombres de "Morrot" y "Gallega", cual piedra será machacada al tamaño de tres o cuatro centímetros de diámetro máximo.

También podrán emplearse los cantos rodados partidos en trozos de la misma dimensión, advirtiéndose que en el caso de emplearse esta última clase de material, no se admitirán piedras completamente lisas y redondeadas, sino que deberán haber sido partidas y presentar aristas provenientes del machaqueo, al objeto de facilitar la adhesión de la mezcla o mortero que con dichas piedras han de constituir el hormigón.

Por último, en las cloacas monolíticas se empleará la grava completamente limpia, y en el caso de no encontrarse cantidad necesaria para su construcción, podrá utilizarse piedra machacada de superior calidad y de dimensiones que no pasen de tres centímetros de diámetro.

Piedra para mampostería

Art. 15. La piedra para mampostería será arenisca, compacta, homogénea suficientemente dura y exenta de toda clase de defectos que la hagan, a juicio de la Inspección facultativa, impropia para el objeto a que se la destina. Dicha piedra procederá de las canteras de Montjuich; pero podrá ser admitida de cualquiera otra procedencia, si el contratista presenta previamente a la Inspección facultativa muestras de ella que merezcan su aprobación.

Bordillos para imbornales

Art. 16. Las piezas para los bordillos tendrán una sección aproximadamente rectangular, y las dimensiones serán de 25 centímetros de amplitud constante, 40 de altura mínima y una longitud de 90 centímetros.

La cara vertical de dichas piezas opuesta a los edificios ofrecerá en su parte vista o superior un ligero talud, cuya inclinación designará al contratista la Inspección facultativa, y se labrará a cincel, lo mismo que la cara superior.

Las caras verticales menores se labrarán con la escoda en los 15 centímetros superiores de su altura, lo mismo que la posterior en una altura de seis centímetros; el resto de dichas caras y la inferior podrá sacarse a golpe de mano, de manera que no ofrezca notables irregularidades. Practicarase en estas piezas las aberturas necesarias para dar entrada a las aguas, en la loca-

ma y dimensiones consignadas en los planos.

Cobijas para pozos de alcantarilla.

Art. 17. Las cobijas para imbornales o piezas situadas sobre los pozos de los alcantarillos, al pie de los bordillos, tendrán la forma y dimensiones consignadas en los planos, y su labrado será de análoga clase a la de los bordillos, debiendo además estar provistos por una parte de la media abertura que, en correspondencia con la del bordillo, ha de formar las bocas de entrada de agua de lluvia en los imbornales, y por otra, de las ranuras complementarias que se indican en los dibujos y están destinadas al propio objeto.

Planchas y marcos de hierro para los pozos de registro

Art. 18. Servirán de tipo en lo relativo a forma, dimensiones y circunstancias de las planchas y marcos de hierro fundido con que han de cubrirse los pozos de registro los colocados en la calle del Conde del Asalto.

El hierro será de primera calidad y reunirá las condiciones que exija la naturaleza de dichas piezas, las cuales deberán ser aceptables, a juicio de la Inspección facultativa, que desechará aquellas en las que encontrarse defectos.

Sistema de vía que deberá emplearse.

Art. 19. La vía estará formada por carriles sin patín, empotrados en las fábricas de hormigón, y de un sistema de carriles armados en los desvíos, que deberán colocarse en los acometimientos de unas galerías con otras, debiendo el contratista proceder previamente a la construcción de los desvíos, uno de cada clase de los que existen en el proyecto, a fin de que sirvan de modelo para la construcción de los demás que será necesario establecer en los distintos acometimientos de unas galerías con otras. La vía se formará en las aristas de la cuneta o en los andenes, si éstos tienen bastante amplitud para facilitar su instalación y el paso de vagonetes, disposición que se adoptará siempre que convenga dar a la cuneta mayor sección que la que pueda tener cuando forma la vía sus bordes.

En las cloacas en que se coloquen los carriles sobre la cuneta podrán disponer las dos vías de 40 y 70 centímetros en un mismo emplazamiento, de modo que uno de los carriles sea común a entrambos.

CAPITULO III

MODOS DE EJECUCION DE LAS OBRAS

Excavaciones y terraplenes.

Art. 20. Las excavaciones y terraplenes que se practiquen para establecer las obras, se efectuarán con todo esmero y tendrán las dimensiones y forma que sean necesarias para que las diversas partes de las obras resulten de la forma y dimensiones a ellas asignadas y queden perfectamente empalmadas dentro de dichas excavaciones.

Los terraplenes se construirán con tierras procedentes de las excavaciones, efectuándose por tongadas de un espesor que no exceda de 30 centímetros, las cuales se apisonarán y se regarán, en caso necesario, convenientemente, para que no se produzcan asentamientos perjudiciales.

Las partes del terraplén que queden próximas a las fábricas se harán con todo esmero, cuidando muy especialmente de que no resulten espacios huecos y de que las tierras no contengan piedras, cascotes, etcétera, que disminuyan la homogeneidad del terraplén.

Al colocar las últimas capas de terraplén sobre la cloaca se volverá a dejar el afirmado en el ser y estado en que se hallaba, y para ello el contratista vendrá obligado a hacer la excavación para la construcción de la cloaca, colocando aparte toda la grava que se saque del afirmado de la vía pública, y después, al volverla a colocar, lo verificará de modo que quede el afirmado completamente apisonado, siguiendo a tal fin las instrucciones de la Sección facultativa.

Mezclas o morteros.

Art. 21. El mortero ordinario hidráulico, que será el que se emplee en las mamposterías, estará formado por cada hidráulica y arena, con el agua necesaria, manipulándolo a brazo con la batidora y cuidando de que en su composición entre 250 kilogramos de cal por cada metro cúbico de arena.

En las obras de fábrica de ladrillo se usará mezcla compuesta de cemento lento y arena, entrando en su composición dichos materiales por partes iguales.

En los revoques y enlucidos se empleará el cemento lento del país ó Portland y arena, cuyas proporciones serán indicadas al contratista por la Inspección facultativa, según sean los usos a que hayan de destinarse dichas mezclas o morteros.

Todas las mezclas o morteros se harán y se usarán con aquellas precauciones que exija la naturaleza de los elementos que las constituyan.

Mampostería.

Art. 22. La mampostería se ejecutará con sujeción a las reglas que impone su buena construcción, haciendo que las piedras queden por todas partes bañadas con mortero, tengan un volumen conveniente y se sitúen en huecos proporcionados a su tamaño para que resulten bien rellenos sus macizos, a cual fin, y con objeto de obtener las debidas resistencias, se golpearán aquellas con el martillo al tiempo de asentarse, se ripiará bien el interior de dichos macizos y se construirán con particular esmero los paramentos, en los cuales no se admitirán mampuestos cuyas dimensiones mínimas no lleguen a 20 centímetros.

El mortero que se emplee en la mampostería deberá ser hidráulico, y se empleará con las precauciones que esta clase de trabajo hace necesarias.

Fábrica de ladrillo.

Art. 23. La fábrica de ladrillo se

construirá con todo el esmero que requiere la de esta clase, y al efecto, se mejorará el material antes de usarse y se asentará por hiladas sobre un lecho de mortero de cemento lento y arena, de cuatro a seis milímetros de espesor aproximado, haciéndolo, mediante la presión necesaria, venir a ocupar su posición definitiva.

Las líneas de las hiladas de los ladrillos serán rectas y paralelas, y éstas se colocarán de modo que las juntas transversales de cada hilada correspondan al centro de los ladrillos de la inmediata, y que todos queden en planos verticales y paralelos.

Las bóvedas serán de rosca y se compondrán de ladrillos ordinarios; la mezcla hidráulica que se emplee en las bóvedas de ladrillo será de cemento del país y de fraguado lento.

El espesor de las juntas de las hiladas, que será aproximadamente de cuatro a seis milímetros, se entenderá medido en el extradós cuando se trate de bóvedas de rosca.

Hormigón ordinario, hidráulico y de cemento.

Art. 24. El hormigón ordinario deberá componerse, a menos que otra cosa disponga la Inspección facultativa, de dos a dos y media partes de volumen de mortero ordinario, por tres de piedra machacada, del tamaño de tres a cinco centímetros. La piedra no será admitida si no presenta aristas bien vivas, y antes de su empleo se lavará metiendo en agua los capazos llenos de piedra, hasta lograr que ésta se desprenda de los cuerpos terrosos o extraños, operación que debe hacerse en el mismo momento de confeccionar el hormigón.

Para la fabricación del hormigón se hará antes el mortero de modo que resulte algo blando, el que se verterá sin añadir agua, con la piedra machacada, extendiendo en un cajón de tablas capas alternadas de mortero o piedra, empezando por una de éstas, procediendo la mitad de la cuadrilla a extender los elementos y la otra a removerlos y recoger el hormigón, cuidando que cada piedra quede completamente rodeada de mortero, formando una masa de conjunto uniforme.

Cuando por circunstancias especiales convenga mayor esmero en la manipulación del hormigón, la incorporación se verificará en cajones folvas por el intermedio de palas y rastrillos de hierro, sin añadir agua, hasta que toda la piedra se encuentre bien cubierta por el mortero, para que una vez conseguido este resultado se lleve a verter cada cajón en el paraje y obra que corresponda.

El hormigón hidráulico y el de cemento se compondrá de una parte de mortero por una o tres de piedra; además se procurará practicar con la necesaria rapidez la fabricación como antes se ha descrito, sin más que sustituir el mortero común con el hidráulico.

Hormigón de grava.

Art. 25. Este se formará colado sobre un tablado de madera de grava y la arena bien limpia y húmeda; encima se colocará el cemento Portland del país, se cubrirá

verá toda la masa con palas y rastillos y se irá echando el agua con regaderas hasta que el hormigón tenga el aspecto de un almendrado bien compacto, procurando que todas las partículas estén completamente humedecidas y evitando echar agua en exceso para no quitar al cemento la parte lechosa.

Las proporciones de arena, gravilla y cemento serán, respectivamente, en volumen de dos quintos de cemento, dos quintos de gravilla y un quinto de volumen total de arena.

El material se verterá en la capacidad que debe rellenar, apisonándolo fuertemente con pisones de dos o tres kilogramos de peso, cuyo mango tenga forma curva en los casos que así convenga, a juicio de la Inspección facultativa.

Empleo del hormigón.

Art. 26. El hormigón hidráulico y el de cemento se emplearán muy poco tiempo después de confeccionados. Se echará en la zanja por medio de cajas o tolvas convenientemente dispuestas por capas de unos 20 centímetros de altura, que se comprimirán con pisones planos o rodillos planos en su base y de seis kilogramos de peso. El empleo del hormigón se verificará con la mayor rapidez, a fin de que las diversas capas no estén separadas por superficies secas que se opongan a una buena trabazón. Cuando no pueda terminarse una tongada antes de su endurecimiento se subdividirá en partes que se unirán por planos en talud. No se echará una nueva capa de hormigón sin picar y regar bien en la superficie de la última.

Cuando el empleo del hormigón se verifique en talud, podrán colocarse en la abertura inferior dos rodillos, entre el que calga el material y el que sirva para comprimir las capas a medida que se formen. Después de fraguado y antes de empezar a construir sobre él la fábrica de mampostería se lavará y limpiará cuidadosamente la superficie para quitar el fango y las partes lechosas que hayan podido aparecer.

El hormigón para las chapas de las bóvedas deberá siempre ser hidráulico; se echará sobre dichas bóvedas, después de haberse terminado el descimbramiento, y si aquéllas no requieren cimbras, tan pronto como se presuma que haya hecho su asiento la obra, teniendo especial cuidado en lavar y limpiar perfectamente el trasdós antes de echar el hormigón.

Sobre éste se echará una capa de mortero de cemento lento de un centímetro de espesor y bastante hidráulico, el cual se alisará y bruñirá con la llana.

Revoques y enlucidos.

Art. 27. Los revoques y enlucidos de las cloacas, depósitos de limpia, pozos de registro y de los albañiles tendrán medio centímetro de espesor mínimo y se harán con mezcla de cemento lento del país y arena, cuidando previamente de limpiar las juntas y retirar el mortero sobrante para que la mezcla se adhiera debidamente a las mamposterías y

fábricas de ladrillos, así como en el hormigón.

Después se colocará sobre dicho revoque un enlucido de cemento lento del país de medio centímetro de grueso, como resultado del cual habrá de quedar perfectamente lisa la superficie que se enlucza.

El revestimiento de las aceras o cunetas de las cloacas lo formará un revoque y enlucido de tres centímetros de espesor. Se hará con cemento Portland, de Vallbonais, de primera calidad, comprimido y alisado fuertemente en la misma forma que el anteriormente descrito, y se hallará formado por un revoque de 25 milímetros de cemento Portland y arena, siendo el enlucido de medio centímetro de espesor de cemento Portland solo, debiendo también dejar las superficies bien alisadas y bruñidas, en la forma expresada anteriormente.

El revoque del trasdós de la bóveda de las cloacas y depósitos de limpia se harán en las condiciones anteriormente descritas; su estucado será de cemento lento del país de medio centímetro de grueso.

Pozos de registro.

Art. 28. Al construir las galerías subterráneas se dejarán boquetes para establecer pozos de registro a la distancia conveniente, cuyos pozos se levantarán hasta la altura que exija la rasante de la vía. La ejecución de estos pozos será esmerada, y se verificará siguiendo las prescripciones de este proyecto y las órdenes e indicaciones que, al tiempo de la construcción, consigne el Jefe de la Sección tercera de U. y O.

Bordillos.

Art. 29. Las piezas de los bordillos se colocarán con todo esmero perfectamente alineadas y de modo que sus caras superiores queden en el plano general de las aceras y no se adviertan resacas ni imperfecciones. Se usará para su trabazón mezcla de cemento y arena, debiendo el cemento ser del llamado lento del país. Las juntas de los expresados bordillos tendrán un espesor aproximado de un centímetro, el cual se rellenará de lechada de cemento de fraguado rápido.

Imbornales.

Art. 30. Las piezas de bordillos y boquillas que han de contener las aberturas de entrada del agua de lluvia en los imbornales se colocarán de modo que dichas aberturas queden en perfecta correspondencia, y se sentarán en debida forma con las precauciones convenientes, empleándose en la operación mezcla de cemento del país y arena, y cuidando de que no ofrezca resaca alguna con el afirmado y adoquinado inmediato.

Planchas y marcos para pozos.

Art. 31. La colocación de las planchas y marcos de fundición para cerrar los pozos situados sobre la cloaca se efectuará en forma igual a la adaptada en varias calles del Ensanche, de esta ciudad.

Los expresados marcos y planchas de fundición se dejarán perfectamente asegurados y de manera que no presenten resaca alguna con el adoquinado.

Acometimientos

Art. 32. Frente al punto donde deba verificarse el empalme del acometimiento con la canalización pública se dejará en la galería el boquete correspondiente, que habrá de quedar terminado en la parte que corresponde al paramento interior de dicha galería y en todo el trozo del acometimiento comprendido en el espesor de los estribos.

En la parte que se dirige a la casa se dejará la fábrica de modo que el propietario pueda continuar dicho acometimiento en cuanto se le ordene. Estos acometimientos quedarán constantemente cerrados por medio de unos tabiques doblados y completamente revocados y enlucidos para que no comuniquen con el subsuelo de la calle hasta que se haya hecho el acometimiento.

Drenajes permeables.

Art. 33. La canalización conocida con el nombre de drenaje permeable se realizará de modo que procure la salida del agua que en cantidad excesiva exista en el terreno, el descenso de nivel de la capa acuosa subterránea, y la entrada de las partículas de aire que al sustituir a las de agua oxígeno, mineralicen y hagan inertes las sustancias orgánicas que encierra el terreno.

A tal efecto los tubos serán de barro cocido de excelente calidad, situándoseles a la mayor profundidad posible con una pendiente uniforme y sus bocas de desagüe se cerrarán con una rejilla metálica a fin de impedir la entrada de roedores y de insectos en su interior.

Modo de utilizar las galerías existentes.

Art. 34. Para utilizar las galerías existentes antes de hacer las obras de reforma y unificarlas con las nuevas se comenzará por desinfectarlas y limpiarlas completamente, a cuyo fin se extraerán los depósitos y materiales adheridos a las superficies interiores, luego se lavarán éstas con agua que se echará por medio de una bomba de mano u otro procedimiento que permita lanzarla con fuerza. Después de bien limpias las antedichas superficies se procederá a dar a la obra la forma indicada en los planos, tanto para la construcción de las cunetas como del revoque y enlucido interior.

Las obras de limpia y arreglo de las indicadas cloacas se verificará, a ser posible, en invierno, y en época en que las temperaturas no sean extremadamente variables ni elevadas, y se procurará introducir en el interior de las galerías la mayor ventilación posible.

Las materias fecales o inmundicias que existan depositadas en el interior de las cloacas que han de reformarse serán extraídas por la brigada especial de Alcantarillado o por el contratista encargado de la limpia del mismo, entregándose por parte de la Corporación municipal los materiales que se hagan necesarios para desinfectar las indicadas galerías.

Cimientos

Art. 35. Los cimientos de las obras de fábrica se establecerán en la forma

que se deduce de los planos y presupuestos correspondientes; no obstante, el contratista introducirá en ellos, así como en general y en las distintas partes de las obras, aquellas modificaciones que la naturaleza del terreno y las circunstancias especiales hagan necesarias, a juicio de la Sección facultativa.

Alineaciones y rasantes.

Art. 36. El contratista, al construir las obras se sujetará a las alineaciones y rasantes que por la sección facultativa le serán señaladas sobre la localidad, mediante replanteo que de dichas obras irá haciendo a medida que se construyan.

CAPITULO IV.

DISPOSICIONES GENERALES

Copia e inspección de materiales.

Art. 37. El contratista copiará los materiales que deberán invertirse en las obras en la forma y en los puntos que merezcan la aprobación de la Inspección facultativa y los dejará de manera que puedan ser reconocidos, quedando obligado a retirar de su cuenta los que no resulten tener, a juicio de dicha Inspección, las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe se entenderá que renuncia a ellos y podrán desde luego ser recogidos y utilizados por esta Sección facultativa de U. y O. en otros trabajos de su cargo ajenos a la contrata.

Medios auxiliares de construcción.

Art. 38. Será obligación del contratista adquirir de su cuenta y tener disponibles para ser empleados en las obras las reglas, cuerdas, cimbras, perchas, acodamientos, canales y demás medios auxiliares de construcción, los cuales serán por él retirados de la localidad en cuanto dejen de ser necesarios.

El Excmo. Ayuntamiento suministrará al contratista en el punto más próximo a las obras objeto de la contrata, el agua necesaria para la ejecución de las mismas, corriendo de cuenta del citado contratista la conducción de dicho líquido desde el sitio de toma hasta donde aquéllas se construyan.

Productos sobrantes no aprovechables.

Art. 39. Los productos que procedan de las excavaciones y no hayan de aprovecharse en las obras, y en general los productos de todas clases que por su naturaleza no sean aprovechables, serán transportados por el contratista a los vertederos públicos de escombros o a terrenos de propiedad particular cuyos dueños lo permitan, con tal que no forme parte de vías públicas en que se halle establecida la circulación.

Materiales utilizables que no hayan de emplearse en las obras.

Art. 40. Todos los materiales que se hallen en los depósitos o resulten de deshacer obras existentes y las partes de los productos de las excavaciones, y que por su naturaleza aprovechables serán transportados a cuenta del con-

tratista a los puntos que al efecto designe la Inspección facultativa, donde quedarán a disposición de esta Sección facultativa de U. y O. que podrá destinarlos a las obras públicas municipales, advirtiéndole que en el caso de que el contratista no efectúe dicho transporte en el plazo que se le indique por la citada Inspección, podrá ésta, llevar a cabo a costa del referido contratista.

Precauciones referentes al tránsito.

Art. 41. Durante la construcción de las obras deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación y evitar hasta donde quepa el molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras o materiales depositados, etc., quedando en este punto obligado a ajustarse a las prescripciones que con el expresado motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.

Art. 42. Será obligación del contratista acodolar el terraplen de las zanjas cuando su naturaleza lo hiciere necesario y adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes a evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente quien, con dicho contratista, será responsable de todos los daños que puedan originarse durante la construcción de las obras; al ejecutarse las cuales deberán cumplirse además las prescripciones de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía urbana vigentes que puedan tener aplicación a los trabajos de que se trata, y a las prescripciones de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 6 de Noviembre de 1904.

El contratista comunicará oportunamente al Excmo. Sr. Alcalde el nombramiento de dicho facultativo y no empezará las obras antes de haber llenado este requisito.

Plazo para empezar y terminar las obras.

Art. 43. El contratista queda obligado a empezar las obras que son objeto de esta contrata dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondientes, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de doce meses, a partir del día en que les dé principio; por lo demás, dentro de este plazo desarrollará oportunamente los trabajos de modo que a los seis meses tenga obras construidas y materiales depositados por valor de la mitad por lo menos, y a los doce deberá tener todas las obras completamente terminadas.

Recepción provisional.

Art. 44. Una vez terminadas las obras tendrá lugar su recepción provisional, y al efecto se practicará de ellas un detenido reconocimiento por el Sr. Jefe de la Sección 5.ª de Urbanización y Obras o el Arquitecto por el mismo designado para la inspección de la contrata, en presencia del contratista, levantando la correspondiente acta y empujando desde el día de su aprobación por el Excmo. Sr. Alcalde a corre-

el plazo de garantía, si las obras hallasen en condiciones de ser recibidas.

Plazo de garantía.

Art. 45. El plazo de garantía de la recepción provisional de las obras a que se hace referencia en el artículo anterior será de seis meses, contados desde la fecha en que se haya hecho la referida recepción provisional con las formalidades ya prescritas para ello, quedando durante dicho plazo la conservación de las obras objeto de dicha recepción provisional y el arreglo de los defectos que provengan de asientos, de terraplenes y de mala o defectuosa ejecución de los trabajos a cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que, recibidas las obras definitivamente, se haya aprobado por la Corporación municipal la correspondiente acta de recepción definitiva.

Recepción definitiva.

Art. 46. La recepción definitiva se verificará a la terminación del plazo de garantía de la recepción provisional a que se refiere el artículo 44, con las mismas formalidades que ésta, cesando la responsabilidad del contratista, en cuanto respecto a las obras cuya recepción se ha llevado a cabo, si procediese verificarla y fuese aprobada por el Excmo. Ayuntamiento el acta correspondiente.

Condiciones generales para obras públicas.

Art. 47. Además de este pliego especial de condiciones regirá en este contrato, en cuanto no se oponga a las condiciones del mismo y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para obras públicas aprobado por Real orden de 13 de Marzo de 1905.

Ley de 14 de Febrero del año 1907. Reglamento del propio año: adiciones al mismo.

Art. 48. Queda obligado el contratista, en lo que se refiere a la adquisición y empleo de materiales, a sujetarse a cuanto dispone la ley de 14 de Febrero de 1907 y el Reglamento dictado para su ejecución de fecha 23 del propio mes y año y adiciones posteriores al mismo de 23 de Febrero de 1910, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.

A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la adición de 22 de Junio de 1910 se insertarán a continuación los artículos 13, 14, 15 y primer párrafo del artículo 17 del precitado Reglamento.

Art. 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional se podrá admitir concurrencia a la extranjera en la segunda subasta o en segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta

o segundo concurso previas a la del artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más de un 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato compranda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando ésta fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulte onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos que figuran en dicha relación anual.

Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios y cualesquiera otros gastos que ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 17. Párrafo primero: Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualquiera contrato para servicios u obras públicas deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrado en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión Protectora de la Producción nacional.

Obligaciones generales del contratista.

Art. 49. Queda obligado el contratista a hacer en general todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando ello no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación lo ordenase por escrito la Inspección facultativa.

CAPITULO V

CONDICIONES ECONÓMICAS Y DE SUBASTA

Real decreto sobre contratación de servicios municipales y provinciales

Art. 50. Regirán también en esta contrata las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Subasta.

Art. 51. La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo a la Instrucción citada en el artículo anterior y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen siendo el Letrado D. Luis Serahima el designado por el Excmo. Ayuntamiento para verificar el bastanteo de poderes que se refiere el artículo 15 de la mencionada Instrucción en esta ciudad, y en Madrid cualquiera Letrado en ejercicio.

Cantidad tipo para la subasta.

Art. 52. La cantidad que servirá

de tipo para la subasta, será de pesetas 682.277,03, a que asciende el adjunto presupuesto de contrata.

Proposiciones.

Art. 53. Las proposiciones para ser admitidas deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido a estas condiciones y en cada una de ellas se consignará una cantidad escrita en letra que no excederá de la que se designa como tipo de subasta en el artículo anterior.

Además, dichas proposiciones se atenderán en lo que fuere menester, a lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 19 de Noviembre de 1904.

Fianza o depósito provisional.

Art. 54. La fianza o depósito provisional necesario para poder presentarse una proposición cualquiera, será 34.113,85 pesetas a que asciende el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

Fianza definitiva.

Art. 55. La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva o depósito de garantía, será igual al importe del 10 por 100 de aquella en que le hubiese sido adjudicada la subasta.

Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.

Art. 56. Será obligación del contratista pagar los gastos de los anuncios, escrituras y demás que origine la subasta y la formalización del contrato.

Transferencias.

Art. 57. Queda prohibida la cesión y traspaso de los derechos que nazcan del remate que se haga del acto de la subasta.

Pago de las obras.

Art. 58. Cada tres meses se hará una medición de las obras ejecutadas durante el mismo período de tiempo y no computadas en certificación por la Inspección facultativa en unión del contratista, librándose una certificación y relación valorada provisional, en la cual se aplicará a la cantidad de obra realizada el precio unitario consignado en el presupuesto, adicionando a la cantidad resultante el 14 por 100 que en el mismo se consignó de aumento y deduciendo luego la rebaja por unidad obtenida en la subasta. El importe resultante del que se retendrá el 10 por 100 de su cuantía a las resultas de la liquidación final será abonado a buena cuenta al contratista por la Alcaldía dentro de los dos meses siguientes al de la fecha de la aprobación de la certificación respectiva por la excelentísima Comisión de Fomento y mediante la orden oportuna del excelentísimo señor Alcalde constitucional.

Verificada la recepción provisional a que se refiere el artículo 44, se verificará por la Inspección facultativa una liquidación general y definitiva de las obras ejecutadas descontándose el importe de las cantidades recibidas a cuenta por el contratista.

Las certificaciones y relaciones valoradas serán expedidas por el Arquitecto Jefe de la Sección 5.ª de Urbaniza-

ción y Obras, previas las oportunas mediciones, sometiéndose las definitivas a la aprobación del excelentísimo Ayuntamiento.

Multas, trabajos del contratista, perjuicios.

Art. 59. La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía urbana vigente, llevará consigo la imposición al contratista por parte del Ayuntamiento de las multas que correspondan con arreglo a las infracciones cometidas.

Si el contratista ejecutase las obras en el plazo citado en estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de 25 pesetas por cada día que tarde, después de transcurrido dicho plazo, en dejarlas totalmente terminadas, pudiendo, además, ejecutar a costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requirieren cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismo le sean por dichas Corporaciones comunicadas.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento a costa del contratista, se harán efectivos del depósito de garantía y, en su caso, de los bienes del referido contratista, precediéndose con arreglo y en la forma prescrita en el artículo 36 de la Instrucción de 24 de Enero ya citada en estas condiciones.

Medidas generales que podrán adoptarse por el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.

Art. 60. Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá en general, y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente, en cuanto resulte aplicable a este contrato, el pliego de condiciones generales para obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1905 y la Instrucción de 24 de Enero del propio año sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y rescindir, en último caso, la contrata, si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

Reclamaciones del contratista.

Art. 61. Si el contratista pidiera aumento de precios de las cantidades abonables o bien indemnización de perjuicios o hiciere en general declaraciones, fundándose en razones que creyese más o menos justas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas, citado en el artículo anterior, procediéndose, en este caso con arreglo al espíritu de lo que en el pliego de condiciones se prescribe.

Cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista.

Art. 62. Si con motivo de estos contratos se suscitase cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, se someterán a los Tri-

bunales competentes de esta ciudad en la forma y modo prevenido en los artículos 32 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios municipales y provinciales.

Real decreto de 20 de Julio de 1902 y acuerdo del Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.

Art. 63. El contratista dará cumplimiento a lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual quedará previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia e inspección, el número de horas de trabajo, que será de ocho horas y el precio del jornal, que no podrá ser inferior al que figura en el cuadro de precios del presupuesto, según se prescribe en el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906. Además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dichos contratos se someterán a la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la Ley de Enjuiciamiento civil.

Real orden de 8 de Julio de 1902.

Art. 64. El pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas a que se refiere el artículo 32 se entenderá adicionado con las que se consignan en la Real orden de 8 de Julio de 1902, referentes a los contratos de trabajo, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse a lo que en las condiciones de dicha Real orden se prescribe.

Barcelona, 9^o de Diciembre de 1919.—El Arquitecto Jefe de la Sección 5.^a de U. y O., legible.

Modelo de proposición.

Don N... N..., vecino de..., habitante en la calle de..., número..., piso..., bien enterado del pliego de condiciones facultativas y económicas y de los planos y presupuestos que han de regir en la construcción de cloacas, albañales e hornos para aguas de lluvia, pozos de registro, depósitos de limpia y otras obras accesorias en las calles de Rambla de Santa Eulalia, entre el camino de San Isidro y calle de Villapiscina; Villapiscina, entre la de Santa Eulalia y Riera de Horta; primer trozo de dicha Riera de Horta, entre las calles de Villapiscina y San Alejandro; San Alejandro, entre la Riera y calle del Duero; Duero y plaza de Bacardí en toda su extensión; Riera de Horta, segundo trozo, entre calle del Duero y la Bajada de La Planza; Santa Amalia, entre Faltón y plaza de Bacardí; Bajada y calle de La Planza; Bajada y calle de Rívero; Alta de Mariné; Bajada de Mariné y Peré Pau en toda su extensión; Horta, desde la Riera de Horta a la calle de San Magín; San Magín y Campomaner, desde la de Horta a la de Dos Hermanas; Viento en toda su exten-

sión; Chaquí en toda su extensión; Felis y Codana, Rambla de Masana y de Londres, desde la de Chaquí hasta 30 metros antes de la de Dos Hermanas, y albañal de tubería en la Riera de Horta, entre el camino de San Isidro y calle de La Sagrada; todas ellas de la zona de Horta, se compromete a llevar a efecto las expresadas obras con estricta sujeción a los anteriormente mencionados documentos y condiciones por la cantidad de ... (Aquí la cantidad en letra y en pesetas).

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona, 26 de Mayo de 1920.—El Alcalde constitucional, Antonio Martínez Domingo.—P. A. del E. A., El Secretario Claudio Planas.

S—495

ADMINISTRACION PROVINCIAL

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE FRAGA

TÉRMINO MUNICIPAL DE FRAGA

Años 1915-16-17-18, hasta el cuarto trimestre de 1919.—Urbana.

D. Fernando Montaner Lachen, Recaudador ejecutivo de la Hacienda en la zona de Fraga.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Antonio Puchvert Tulón y Antonia Ríos Achón, de ignorado paradero, por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

“Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Antonio Puchvert Tulón y Antonia Ríos Achón sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dichos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 18 de Junio, y hora de las doce de la mañana, en la Casa Consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y *Boletín Oficial* y *Gaceta de Madrid*.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.^o Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una casa en la ciudad de Fraga, calle de la Parroquia, número 34, que consta de cuatro pisos y tejado, linda: derecha entrando, con casa de Antonio Lafuente; izquierda, calle de San Pedro, y espaldas, casas de los herederos

de Francisco Grullas y José Calvo. Capitalizada en 2.025 pesetas.

De dicho embargo se ha tomado anotación preventiva en el Registro de la Propiedad de Fraga.

2.^o Que los deudores, o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden ofrecer la finca hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos o costas, costas y demás gastos de procedimiento.

3.^o Que los títulos de propiedad del inmueble están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.^o Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.^o Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.^o Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja general de Depósitos.

Fraga, 11 de Mayo de 1920.—El Recaudador, Fernando Montaner.

P—2959

TÉRMINO MUNICIPAL DE TORRENTE DE CINCA

Años 1912 al cuarto trimestre de 1919. Rústica y urbana.

D. Fernando Montaner Lachen, Recaudador ejecutivo de la Hacienda en la zona de Fraga.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Antonio Aguas Fullola y doña Joaquina Masía Novelles, de ignorado paradero, por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

“Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Antonio Aguas Fullola y doña Joaquina Masía Novelles sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dichos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 18 de Junio, y hora de las once de la mañana, en la Casa Consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a los referidos deudores, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y *Boletín Oficial* y *Gaceta de Madrid*.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones:

mas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Trozo de tierra en término y huerta de Torrente de Cinca, partida del Cam de la Roca, de 28 áreas y 60 centiáreas, que linda: Oeste, tierras de Francisco Navarro Tomás; Mediodía, con las de Agustín Soler; Norte, las de José Izquierdo Alabart, y Poniente, camino público. Capitalizado en 730 pesetas.

Y una casa compuesta de planta baja, dos pisos y su cubierta, sita en Torrente de Cinca y su calle de Fraga, señalada con el número 21; linda: por la derecha, con casa de D. Francisco Sala; izquierda, la de Pascual Tejedor, y detrás, calle de la Carretera. Capitalizada en 1.406,25 pesetas.

De dicho embargo se tomó la correspondiente anotación preventiva en el Registro de la Propiedad de Fraga.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos o dictas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera garantizar la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja general de Depósitos.

Torrente de Cinca, Mayo de 1920.—El Recaudador, F. Montaner.

P—2972

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE FORTUNA

Don Francisco Lozano Belda, Agente Recaudador de Contribuciones de la zona séptima de esta provincia.

Hago saber: Que en expediente colectivo de acumulación de débitos que instruyó contra contribuyentes del pueblo de Fortuna por el concepto de rústica y con motivo de ser unos desconocidos y ausentes y otros que no ha podido hacerse la notificación de sus débitos personalmente, con esta fecha he acordado la siguiente:

“Providencia.—En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, acuerdo acumular el importe del último recibo vencido al de los correspondientes por débitos atrasados que se expresan en la precedente certificación, considerando apremiados aquellos débitos en igual grado que se encuentran éstos.

Notifíquese a los deudores relacionados en la expresada certificación esta providencia por medio del Boletín Oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, además que se publicarán edictos en la tabla de anuncios oficiales de la Alcaldía de Fortuna, a fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de veinticuatro horas a contar desde el día en que aparezca el último anuncio en los periódicos oficiales, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes muebles, frutos rentas, pensiones, etc., y en su defecto se señalarán las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Así lo acuerdo, firmo y sello en Fortuna, a 5 de Mayo de 1920.—El Agente Recaudador, F. Lozano.

Y con objeto de que pueda llegar a conocimiento de los deudores el anterior acuerdo en cuanto a lo que afecta a cada uno de ellos, vengo en relacionarlos a continuación con la demostración de nombres y cuota total del Tesoro, sin contar recargos ni costas, todo lo cual es como sigue:

Deudores que se citan.

- Pascual Alacid Bernal, 7,86 pesetas.
- Francisco Alacid García, 29,14.
- Pedro Belda Carrillo, 91,60.
- José Belda Palazón, 6,33.
- Juliana Benavente Palazón, 81,83.
- Antonio Bernal Sánchez, 27,63.
- Josefa Bernal Lozano, 59,40.
- Francisco Bernal Sánchez, 43,25.
- Juan Cascales García, 31,30.
- Francisco Cascales Lozano, 36,20.
- Francisco Cascales Palazón, pesetas 68,86.
- Ginés Cutillas López, 23,63.
- Bernardino Gomariz Belda, 48,70.
- Bartolomé Gomariz García, 58,32.
- Manuel Gómez Cascales, 12,20.
- Juan Diego Gómez Ramírez y otros, 88,58.
- Juan López Bernal, 19,60.
- Francisco López Bernal, 20,01.
- Josefa López Lozano, 22,05.
- María Alfonso López Lozano, pesetas 23,60.
- Pedro López ozano, 32,26.
- Catalina López Rubio, 9,07.
- Fulgencio López Rubio, 9,33.
- José López Soler de Santos, pesetas 20,42.
- Alonso Lozano González, 31,48.
- Pascuala Lozano Lozano, 23,60.
- José Lozano Pagan, 32,63.
- Pedro Lozano Riquelme, 17,06.
- Bartolomé Mayor Riquelme, 7,26.
- Antonio Miralles Cutillas, 19,60.
- Juliana Palazón Andreu, 22,70.
- Manuel Ortiz Jorga, 22,18.
- Antonio Palazón Cascales, 11,02.
- Francisco Palazón Lozano, 9,28.
- Benito Palazón Tovar, 28,50.
- Francisco Pastor López, 20,38.
- Juan Pérez Sánchez, 44,24.
- Antonia Quesada Miralles, 115,27.
- Simón Ramírez Carrillo, 34,65.
- José Ramírez Lozano, 26,06.
- Juan Reyes Palazón, 5,34.
- Antonio Riquelme García, 24,66.
- Francisco Riquelme Riquelme, pesetas 175,49.
- Antonio Salar Palazón, 27,67.
- Roque Rubio Cascales, 10,60.

- Antonio Sánchez Sánchez de José 73,20.
- Bernardino Santos López, 13,17.
- Félix Soler Benavente, 69,53.
- José Soler, Jordán, 46,64.
- Francisco Soler Quesada, 20,42.
- Antonio Toral Palazón, 23,46.
- Francisco Valero Gil, 41,02.
- Agustín Belda Belda de Pascual 28,26.
- Juan Belda Rubio, 113,27.
- José Palazón López, 61,50.
- José María Richalup, 151,56.
- Pedro María Sánchez, herederos, 211,33.
- María Alvarez Ruiz, 11,62.
- Francisco Cascales Herrero, 8,71.
- Juan Cascales Soro, 10,21.
- Enrique Cutillas Bernal, 14,89.
- Ambrosio Chinchilla Segura, pesetas 17,77.
- Pedro García Riquelme, 12,61.
- María Gaspar López, 6,04.
- Salvador Gomariz, 6,04.
- Bartolomé Herrero Alacid, 6,02.
- Antonio Lifante Valero, 11.
- Juan López Gomariz, 9,48.
- José Lozano López, 2,29.
- Josefa Lozano Pérez, 14,25.
- Antonio Palazón Belda, 13,10.
- Miguel Romero Ruiz, 15,80.
- Antonio Sánchez Bernal, 8,74.
- Pablo Soler López Baños, 11.
- Antonio Tovar López, 9,80.
- Ginés Miralles García, 14,12.
- Francisco Alacid López, 8,62.
- Francisco Belda García, 2,35.
- José Bernal Palazón, 3,02.
- Juan Carrillo Belda, 5,48.
- Juan Carrillo Herrero, 8,44.
- Pedro Cascales Carrillo, 2,35.
- Tomás Cascales Herrero, 1,54.
- Juan Cascales Palazón, 9,42.
- José Cascales Torres, 3,80.
- Ginés Cutillas Benavente, 3,71.
- Juan Cutillas Salar, 3,02.
- Juan Fenoll Ramírez, 3,21.
- Isabel Flores Toral, 6,27.
- María García Miralles, 7,06.
- Francisco García Rubio, 4,71.
- José García Sánchez, 3,25.
- Juan Gómez Carrillo, 3,91.
- Herederos de Antonio Gómez López, 3,12.
- Francisco Herrero Alacid, 5,84.
- Juan Herrero Palazón, 2,35.
- María Jordán Belda, 6,27.
- Manuel López López, 3,02.
- Josefa Lozano Carrillo, 1,56.
- Pedro Lozano Carrillo, 7,87.
- Gregorio Lozano Cascales, 7,06.
- Melchora Lozano Gomariz, 0,66.
- Marco Lozano Palazón, 8,07.
- Alonso Lozano Pérez, 1,56.
- Alonso Lozano Tendero, 1,56.
- Magdalena Mellina Pujol, 5,09.
- José Miralles García, 6,55.
- Sebastián Montesinos, 1,56.
- Francisco Muñoz Soro, 13,06.
- José Nicolás Gil, 3,94.
- Pedro Pagan García, 6,53.
- Francisco Pérez Pagan, 8,62.
- Joaquín Palazón Cascales, 6,47.
- José Pérez García, 3,91.
- Francisco Pérez Pagan, 8,62.
- Pascual Pérez Pastor, 7,26.
- Antonio Piñero Robles, 3,10.
- Damián Ramírez Belda, 7,77.
- José Rocamora Martínez, 9,41.
- Isabel Rubio Belda, 3,25.
- Salvador Rubio, 3,01.
- José Ruiz Hervás, 5,48.
- Antonio Ruiz Maruenda, 8,69.
- Antonio Salazar Ruiz, 7,85.

Francisco Sánchez Gomariz, 2,17.
 Pablo Soler Palazón, 5,24.
 José Zárate López, 1,56.
 Pedro Zárate López, 2,35.
 Juan García Rubio, 0,90.
 Celestino Lozano García, 2,41.

Y para que tenga efecto la notificación del anterior acuerdo y en su día no puedan alegar ignorancia los deudores relacionados, libro el presente edicto que se publicará en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, además de fijarse otros iguales en la tabla de anuncios de la Alcaldía de esta villa de Fortuna, conforme con lo que determina el artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Dado en Fortuna, a 5 de Mayo de 1920.—El Agente ejecutivo, Francisco Lozano.

P-3013

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE GERONA

D. José Calverol, Agente ejecutivo auxiliar de recaudación de tributos, en funciones de la zona de la capital.

Hago saber: Que en los expedientes de apremio que instruyo por débitos por los conceptos que se expresan, correspondientes al ejercicio de 1919-20 y atrasos, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en la respectiva localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 15 de Marzo último he dictado en cada expediente la siguiente

“Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.”

Pueblo, concepto y nombre de los deudores.

Báscara.

Rústica.

Joaquín Ballana, 51,76 pesetas.
 Juan Costa Llensa, 2,37.
 José Masó Tapiña, 0,59.
 Juan Tavés Costa, 0,68.
 Francisco Ferrer, 0,66.
 Quiteria Hens, 0,55.
 Pedro Tenados, 0,27.

Urbana.

Joaquín Ballana, 10,36.

Industrial.

Andrés Comas Comas, 7,12.

Utilidades.

Dolores Fanés, 4,06.
 Martirián Campistol Reisch, 1,12.

Cervid de Ter.

Rústica.

Pedro Albrusc Manyó, 0,92.
 Carlos Franqueza Aguer, 1,85.
 Gaspar Colomer Gou, 0,65.
 Margarita Costal Barrera, 0,54.
 Buenaventura Lapedra, 0,54.
 José Ribas, 0,71.

Urbana.

Pedro Salvá Juliá, 0,50.

San Jordi Desvall.

Rústica.

Juan Serich Comas, 0,40.
 Isidro Mosquera, 0,62.
 Pedro Rovira, 0,62.

Urbana.

Juan Puig Vilanova, 4,70.

Sans.

Rústica.

José Vila, 0,18.
 Martín Vila, 0,05.
 Joaquín Durán, 0,42.
 Baudilio Faureda, 2,80.

Urbana.

Mercades de Salvador Tou, 0,66.
 Martín Vila, 0,67.
 José Vila, 0,33.

Viladesnel.

Rústica.

María Rosa Batlle, 1,53.
 Juan Coma, 0,82.
 Jaime Comas, 1,36.
 Valentín Juana, 0,54.
 Pablo Silvestre, 3,79.

Urbana.

María Batller, 1,34.

Viloprta.

Rústica.

Juan Costat, 2,18.
 José Ferrer Ferrer, 7,91.
 María Sayeros Sober, 0,82.
 Jaime Falgueras Font, 0,29.
 Vila Sosó Petit, 0,36.
 Pedro Mitjá, 0,62.
 Elías Masó, 0,70.
 Ramón Martí, 0,38.
 Ramón de Ramón, 0,56.

Urbana.

José Jacas, 0,63.
 José Fortuny, herederos, 0,50.
 José Fortuny, herederos, 0,35.
 Narciso Ventalló Soler, 0,25.
 Enrique Añena, 0,25.
 Jaime Ferrer Selá, 1,00.
 José Pujol Gironella, 0,84.
 José Payet, 1,00.
 José Suber Colomer, 2,01.

Vilademuls.

Rústica.

Juan Casademora, 8,71.

Francisco Coll Miquel, 3,27.

José Coll, 0,54.

Jaime Pursach, 0,88.

Engracia Mamera, 2,62.

Miguel Marqués, 2,36.

José Martí Barquets, 0,27.

Martín Ros, 0,82.

Jaime Illa, 2,42.

Narciso Codina, 0,38.

Esteban Coll, 3,28.

Francisco Costa, 0,71.

Pedro Figueras, 0,22.

Miguel Noguera, 0,56.

Saturnino Noguera, 7,85.

José Pons, 0,76.

Mateo Senti, 0,93.

María Romans, 1,63.

Andrés Rovirola, 0,26.

Urbana.

Francisco Masó Satacó, 1,33.

Sebastián Sayeras Sadurní, 4,00.

José Solá Meubet, 3,56.

Martín Surrubas Vila, 1,78.

Ana Fiol, 0,18.

Utilidades.

José Prats, 1,50.

Así pues en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Gerona a 7 de Mayo de 1920.—El Agente, José Calverol. P-3094

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE HORMILLA

Años: 1917, 1918 y 1919-20. — *Rústica y urbana.*

D. Conrado del Pozo, Recaudador ejecutivo por Contribuciones del pueblo de Hormilla.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución y trimestre arriba expresados, se ha dictado la siguiente

“Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 2 de Junio de 1920, a las once, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.”

Y hallándose comprendidos en dicha provincia los deudores que se expresan a continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado

el punto de su residencia ni la persona que les represente, se les notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda para su inserción en el *Boletín Oficial* y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Deudores que se citan.

Bonifacio López:

Una heredad en el Cabonal, viña de dos y media obradas, linda: Norte, Senda; Sur, Ribazo; Este, Rafael Díez, y Oeste, Juan Cruz Martínez.

Otra en Valdrinal, de dos obradas, linda: Norte, Juan Cruz Martínez; Sur, Ribazo; Este, Ramón Basarán.

Otra en los Ribazos, de una obrada y tres cuartos, linda: Norte, Julián Treviño; Sur, Juan Casas Martínez; Este, Senda, y Oeste, Herio.

Otra tierra en Regadío, de cuatro celemines, linda: Norte, Andrés Valda; Sur, Caba; Este, Vicente Fontecha, y Oeste, Manuel Fernández.

Otra en el Prado, de dos celemines, linda: Norte, Río; Sur, Senda; Este, Quirino García, y Oeste, José Capellán.

Otra en el Hoyo de los Lobos, de ocho celemines, linda: Norte, Gregorio Matute; Sur, Avia; Este, Santos Sancidrián, y Oeste, Quirino García.

Una casa en el barrio de los Pilares, que linda: por Norte, Ludolfo Mendoza; Sur, Eugenio Tuesta; Este, Lázaro Treviño, y Oeste, calle Quirino García.

En los Holagares una viña de obrada y media, linda: Norte y Sur, Ribazos; Este, Pedro Tuesta, y Oeste, Juan Cruz Martínez.

Otra en camino de Haro, de una obrada; linda: Norte, Eustasio Bastida; Sur, Celedonio Sancidrián; Este, camino, y Oeste, ribazo.

Otra en camino de Hormilleja, de una obrada y tres cuartos; linda: Norte, camino; Sur, el declarante; Este, Gregoria Matute, y Oeste, Juan Cruz Martínez.

Una tierra en dicho término, próxima a la primera pasada, de cinco celemines; linda: Norte, el declarante; Sur, ribazo; Este, Gregoria Matute, y Oeste, Juan Cruz Martínez.

Otra en el Prado, de dos celemines; linda: Norte, río; Sur, senda; Este, Salustiano Mateo, y Oeste, Bonifacio López.

Otra en el Hoyo de Los Lobos; linda: Norte, Eugenio Fuesta; Sur, Guillermo Rubio; Este, Bonifacio López, y Oeste, ribazo.

Esta finca es de cabida ocho celemines.

José Arrieta Mosgariza:

En Cantabrana una viña de 18 obradas; linda: Norte, Ventura Treviño; Sur, Doroteo Martínez; Este, José Sáez, y Oeste, Daniel Fernández.

En Valdelohillos una viña de cinco obradas; linda: Norte, Eladio Manero; Sur, Tomás Fernández; Este, Marcos Valda, y Oeste, Julián Gopegui.

En camino de Nájera, una tierra de cinco fanegas y seis celemines;

linda: Norte, Bruno Basarán; Sur, Carmen Gopegui; Este, Juan Martínez, y Oeste, dicho camino.

En Valdelohillos, una viña de 50 obradas; linda: Norte, senda; Sur, Tomás Navás; Este, Pedro Fuesta; y Oeste, Julián Gopegui.

En llano, una viña de seis obradas; linda: Norte, Inocencio Fernández; Sur, Juan López; Este, Bruno Basarán, y Oeste, camino.

Hormilla, 12 de Mayo de 1920.—
El Recaudador, Conrado del Pozo. P-2960

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE HORMILLEJA

Don Conrado del Pozo Caballero, Recaudador auxiliar de Contribuciones del pueblo de Hormilleja.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, pertenecientes a los años 1917-18, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados forasteros que a continuación se expresan:

A doña Julia Martínez Labarga:

Una heredad sita en la partida de San Pedro, de este término, de cabida siete celemines, equivalente a 12 áreas 23 centiáreas, que linda: Norte, Domingo Fernández; Sur, Este y Oeste, regadera.

Otra en la misma partida y término, de cabida una fanega y 30 celemines, equivalente a 38 áreas y 45 centiáreas, que linda: Norte, Fernando Fernández; Sur, herederos de Clemente las Heras; Este, camino, y Oeste, río Molinar.

Otra en el sitio de la Morisca, de este término, de cabida una fanega, equivalente a 20 áreas 96 centiáreas que linda: Norte, Paulino Ayala; Sur, Leopoldo Ponce; Este, Juan de Dios Martínez, y Oeste, Fernando Fernández.

Otra sita en la partida del Soto, de este término, de cabida una fanega, equivalente a 20 áreas 96 centiáreas, que linda: Norte, Eustasio Moreno; Sur, Pedro Samaniego; Este y Oeste, camino.

Otra sita en la partida de los Linares, de este término, de cabida nueve celemines, equivalente a 15 áreas 72 centiáreas, que linda: Norte, Paulina Ayala; Sur, Bernardino Villasana; Este, soto, y Oeste, Venancio Martínez.

A D. Floro Navarrete:

Un heredad sita en la partida de Linar, de este término, de cabida dos celemines y medio, equivalente a cuatro áreas 31 centiáreas, que linda: Norte, Andrés Rioja; Sur, Venancio Martínez; Este, soto, y Oeste, Cipriano Rioja.

Otra sita en la partida de Carradas, de este término, de cabida una fanega, equivalente a 20 áreas 96 centiáreas, que linda: Norte, Francisco Valdivielso; Sur, Pedro Ayala; Este, soto, y Oeste, senda.

Otra en la partida de Pasada, de este término, de cabida ocho celemines, equivalente a 13 áreas 97 centiáreas, que linda: Norte, Eustasio Moreno; Sur, Pasada; Este, María Navarrete, y Oeste, Francisco Navarrete.

Otra sita en la partida de Martillos, de este término, de cabida 8 celemines, equivalente a 13 áreas 97 centiáreas, que linda: Norte, Paulino Ayala; Sur, Andrés Rioja; Este, Félix Castilla, y Oeste, camino.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarlos, se les notifica el embargo por medio de la presente que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y se les requiere para que en término de tercero día presenten esta oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

Hormilleja, 24 de Abril de 1920.—
El Recaudador Conrado del Pozo. P-2961

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE JIJONA

Don Enrique Carbonell Soler, Recaudador de la Hacienda en la expresada zona.

Certifico: Que, según resulta del expediente ejecutivo de apremio instruido contra doña María Magdalena Bernabeu Monller, por débitos de contribución urbana, correspondientes a los años 1918, 1919 y 1919-20, ambos inclusive, el Ayuntamiento de esta localidad designó, para responder del débito:

Una casa-habitación sita en esta ciudad de Castilla, compuesta de bodega Trujal, presensa adherida al suelo, piso bajo principal y azotea, corral; de 157,50 metros cuadrados; lindante: Por el frente, o sea al Mediodía, con dicha calle; por la derecha, entrando, o sea el Poniente, casa de D. Juan de Dios Bellod; por la izquierda, o sea al Levante, calle del Aljibe, y por la espalda, o sea al Norte, con casa-horno del pancocer de D. Fernando Pérez.

Que de los datos adquiridos en las oficinas del Registro de la Propiedad, se vino en conocimiento de que la finca designada consta inscrita en la actualidad a nombre de los señores siguientes: doña Soledad Boronat Núñez, obtava parte de una cuarta y una cuarta de una mitad; doña Quintina Boronat Núñez, la misma proporción que la anterior; doña Emilia Boronat Núñez, igual proporción que las anteriores, y don D. Andrés Ortiz Roig, mitad de una cuarta parte y una cuarta parte, que de conformidad a lo dispuesto en el apartado E del artículo 15 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, con fecha 23 del pasado Abril se dictó providencia declarando responsables del débito, a los mencionados señores, y como resulta ser desconocido el paradero de ellos se les hace saber por medio del presente edicto que tienen un plazo de cinco días a contar desde la fecha de su publica-

ción, para hacer efectivo el censo que se reclama.

Castalla, a 8 de Mayo de 1920.—
El Reanudador, Enrique Carbonell.
P—2992

Enrique Carbonell Scier, Reanudador de la Hacienda en la expresada zona.

Hago saber: Que por débitos de la expresada contribución, se fué embargada a D. Antonio Juan Molina la siguiente finca.

Once horas y quince minutos de arar, o sean 56 áreas 25 centiáreas de tierra secano a viña, sita en término de Oril, partida de la Fita, sus lindes: Norte, tierras de Angela Morúa, antes de D. José Ramón Cortés; Sur, doña Antonia Ballot, antes Andrés Matarredona; Este, D. Modesto Gallardo, y Oeste, con Señal de la partida.

Que de los datos adquiridos del Registro de la Propiedad de este partido, la descrita finca aparece libre de todo gravamen.

Que con fecha de hoy se ha dictado la siguiente:

“Providencia.—No habiendo satisfecho D. Antonio Juan Molina sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes se acuerda: la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 2 de Junio próximo y hora de las diez de la mañana, en el local de esta Casa Consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.”

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y demás formas acostumbradas en la localidad.

Que siendo desconocido el paradero del deudor indicado, en cumplimiento de lo ordenado por la vigente Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, con el fin de que llegue a conocimiento del deudor e interesados en este expediente.

Oril, 8 de Mayo de 1920.—El Reanudador, Enrique Carbonell.
P—2998

ANUNCIOS OFICIALES

BANCO ESPAÑOL DEL RIO DE LA PLATA

SUCURSAL DE SAN SEBASTIÁN

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito en custodia, número 1.648/806, expedido por esta Sucursal con fecha 16 de Abril de 1914, a favor de doña Margarita de Miguel, viuda de Lecea, comprensivo de \$ m/1 1.500 en Cédulas argentinas 6 por 100 en poder del Banco Español del Rio de

la Plata de Hamburgo, se anuncia al público por tercera vez en la Gaceta de Madrid y en el Boletín Oficial de esta provincia para que quien se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de tres meses a contar desde la fecha de la primera in-

scripción de este anuncio, pues de lo contrario se expedirá duplicado de dicho resguardo anulando el original y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

San Sebastián, 9 de Junio de 1920
X—1428

SGCIEDAD SUIZA DE SEGUROS CONTRA LOS ACCIDENTES EN WINTERTHOUR

SUCURSAL ESPAÑOLA

Balanza general en 31 de Diciembre de 1919

		Pesetas.
ACTIVO		
Caja.....	1.048,36	
Cuentas corrientes de cobro.....	73.832,19	
Cuentas corrientes de efectivo.....	48.397,20	
Dirección general Winterthour, su cuenta especial.....	85.266,91	208.484,66
Valores mobiliarios:		
Fondos públicos del Estado español.....		246.240
Varios deudores:		
Efectos a negociar y a recibir.....	775,44	
Anticipos sobre comisiones.....	8.931,93	
Deudores por varios conceptos.....	7.969,45	17.676,82
Pérdidas del ejercicio.....		44.664,37
		517.065,85
PASIVO		
Reserva para fluctuación de valores.....	406.400	
Reserva para provisión de siniestros.....	10.000	416.400
Reservas técnicas:		
Para riesgos en curso, seguros colectivos.....	94.439,65	
Para riesgos en curso, otros seguros.....	34.475,40	
Para siniestros por seguros colectivos.....	147.340	
Para siniestros por otros seguros.....	38.985	315.240,05
Acreedores diversos:		
Dirección general Winterthour, cuentas mensuales.....	18.528,93	
Delegación española.....	64.586,17	
Cuentas corrientes de garantía.....	2.340,70	85.425,80
		517.065,85

Cuenta de pérdidas y ganancias en 31 de Diciembre de 1919.

		Pesetas.
DEBE		
Sumas pagadas por siniestros y gastos para su arreglo:		
Por seguros colectivos.....	153.473,43	
Por otros seguros.....	14.122,69	167.596,02
Gastos de Administración del ejercicio:		
Gastos de producción.....	6.000	
Comisiones.....	89.648,41	
Bonificación a los asegurados.....	1.451	
Impuestos en España.....	375,75	
Gastos de la Delegación general.....	95.772,76	133.247,93
Reservas técnicas en 31 de Diciembre de 1919:		
Reservas para riesgos en curso, seguros colectivos.....	94.439,65	
Reservas para riesgos en curso, otros seguros.....	34.475,40	
Reservas para siniestros por seguros colectivos....	147.340	
Reservas para siniestros por otros seguros.....	38.985	315.240,05
Otras reservas:		
Reservas para provisión de siniestros.....	10.000	
Reservas para fluctuación de valores.....	406.400	416.400
		732.484,04

Pesetas.

Primas cobradas por seguros colectivos	267.937,51	
Primas cobradas por otros seguros.....	97.233,47	
Derechos de póliza.....	3.157,65	
Intereses de los fondos depositados en Bancos	12.160	
	<hr/>	280.488,63
<i>Reservas técnicas del ejercicio anterior:</i>		
Reservas para riesgos en curso, seguros colectivos.....	77.121	
Reservas para riesgos en curso, otros seguros.....	28.565	
Reservas para siniestros por seguros colectivos.....	82.135	
Reservas para siniestros por otros seguros	18.310	
	<hr/>	206.131
<i>Otras reservas:</i>		
Reservas para provisión de siniestros.....	10.000	
Reservas para fluctuación de valores.....	91.200	
	<hr/>	101.200
		44.664,37
		<hr/>
		732.484,00
		<hr/>
		X—1605

Madrid, 30 de Junio de 1920.—El Director gerente, Nicolás Vourouciá, X—1609

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE HUELVA

INDUSTRIA Y COMERCIO

Negociado. — Personal.

Don Joaquín Domínguez Roqueta, vecino de esta capital, Corredor intérprete de buques, de este puerto, en instancia que dirige a este Gobierno civil, manifiesta su deseo de cesar en el referido cargo, e interesa, previos los trámites reglamentarios, se le devuelva la fianza que tiene constituida para el desempeño de aquellas funciones.

En su consecuencia, este Gobierno civil, visto lo que se dispone en el artículo 67 del Reglamento interino de Bolsas de 31 de Diciembre de 1885, hace pública dicha solicitud, a fin de que en el plazo de seis meses contados a partir del en que aparezca éste inserto en el periódico oficial GACETA DE MADRID, puedan los que se consideren interesados hacer las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Huelva, 23 de Junio de 1920.—El Gobernador, Bernardo P. X—1610

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA
RECTIFICACION

En la GACETA DE MADRID del 3 de Julio de 1920, se publica el sorteo de Cédulas hipotecarias al 4 por 100; y en donde dice 16.541 a 50, debe decir: 16.041 a 50; y en donde dice 341.841 a 50, debe decir: 347.841 a 50.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE GRANADA

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito necesario con interés de 898 pesetas en metálico, constituido en esta Caja Sucursal de Depósitos el 4 de Septiembre de 1914 por D. Salvador Alvarez Luque, bajo los números 533 de entrada y 8.773 de registro, para garantizar la conducción del Correo de Orgiva a Ugijar, y a disposición del ilustrísimo señor Director general de Correos y Telégrafos, se hace público por el presente, conforme dispone el artículo 41 del Reglamento de dicha Caja fecha 23 de Agosto de 1893, en la inteligencia de que transcurrido el plazo de dos meses sin que la persona en cuyo poder se encuentre lo presente en esta oficina y haya reclamación de tercero, quedará nulo y sin valor ni efecto alguno, procediéndose a la expedición del duplicado del aludido resguardo.

Granada, 21 de Junio de 1920.—El Delegado de Hacienda José Vázquez. X—1607

BANCO CENTRAL

DIVIDENDO ACTIVO

El Consejo de Administración de este Banco, haciendo uso de la facultad que le concede el art. 40 de los Estatutos, ha acordado repartir a los señores accionistas un dividendo activo de 3 por 100 sobre el desembolso, libre de todo impuesto, a cuenta de las utilidades del ejercicio corriente, que se hará efectivo en los establecimientos que se citan a continuación, a partir del día 15 de Julio, para dar lugar a efectuar al propio tiempo el canje de los resguardos provisionales de suscripción por los extractos de inscripción definitivos.

- Madrid: Banco Central, Alcalá, 31.
- Avila: id. id.
- Toledo: id. id.
- Árvalo: id. id.
- Bilbao: Crédito de la Unión Minera.
- San Sebastián: Banco Guipuzcoano.
- Santander: Banco de Santander.
- Pamplona: Crédito Navarro.
- Valladolid: Banco Castellano.
- Zaragoza: Banco de Crédito de Zaragoza.
- Granada: Señores Hijos de Rodríguez-Acosta.

ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE GRANADA

D. Antonio García Trevijano, Notario Decano del Ilustre Colegio del territorio de Granada.

Hago saber: Que en este Colegio se instruye expediente de cancelación de la fianza que impuso D. José García de Quevedo para responder del cargo de Notario, el cual ejerció en las siguientes Notarías: Fuentescén, del Colegio de Burgos; Páramo, San Saturnino y Quiroga, del de la Coruña; Puente del Arzobispo, del de Madrid; y Motril, de este Colegio.

Lo que se hace constar por medio del presente para que los que se crean con derecho a deducir alguna reclamación, la formulen ante la Junta directiva de mi presidencia en el término de un mes, a contar desde la publicación de este edicto.

Granada, 25 de Mayo de 1920.—El Decano, Antonio García Trevijano. X—1601